Modifica la ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, en relación con el nombramiento, la permanencia y dedicación exclusiva de los cargos de consejeros

Boletín N°11302-07

El Consejo de Defensa del Estado, de acuerdo a su ley orgánica, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, bajo la supervigilancia directa del Presidente de la República e independiente de los diversos Ministerios. Tiene por misión principalmente la defensa judicial de los intereses del Estado. El Consejo de Defensa del Estado está compuesto por 12 consejeros. A partir del Decreto Ley Nº 2.573 (de 1983) se estableció que los abogados consejeros pasan a ser funcionarios de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Con el tiempo, diversas modificaciones legales le han entregado a este organismo competencias en el ámbito de la persecución por tráfico ilícito de estupefacientes, legislación sobre alcoholes y también normas medioambientales.

Los últimos nombramientos efectuados por la Presidenta de la República causaron alguna reacciones que, en el ámbito de lo político, distraen la valoración que debe tener este organismo en relación a los fines legales que éste persigue. De ahí que sea importante preservar y circunscribir la función del consejo al más alto nivel profesional y técnico. Es por esto que creemos que es pertinente revisar la estructura de nombramiento, permanencia, y la dedicación profesional de los abogados consejeros del Consejo de Defensa del Estado.

La estructura actual de la normativa contempla que los abogados consejeros son inamovibles, sólo pueden cesar en el cargo por las causales del estatuto administrativo para los funcionarios de carrera y duran en sus cargos hasta los 75 años de edad. Son nombrados por el Presidente de la República sin consultar con otro organismo. Sólo debe consultarse al Senado en caso de remoción, el cual también debe ordenarlo el Presidente de la República.

Esta estructura no obedece a los tiempos actuales que vive nuestro país en materia de nombramiento y permanencia de alto funcionarios de la administración del Estado. Es así, como en el caso de los consejeros del Banco Central, el nombramiento presidencial debe estar respaldado por el Senado. De la misma manera, dichos consejeros están 10 años en sus cargos y tienen la incompatibilidad de dedicarse a actividades remuneradas privadas salvo las académicas y en corporaciones y fundaciones sin fines de lucro donde no perciban remuneración.

Con la norma vigente, sólo el presidente del Consejo de Defensa del Estado tiene la dedicación exclusiva, pudiendo los consejeros dedicarse al ejercicio privado de la profesión de abogado.

Otros cargos donde se exige dedicación exclusiva es el caso de los fiscales regionales y adjuntos, y los Superintendentes. Creemos que los abogados consejeros deben acogerse a esta estructura.

Creemos que el mecanismo de nombramiento de varias altas autoridades con una intervención de dos poderes del Estado: el Presidente de la República y el Senado. Es por esto que venimos en proponer una nueva estructura del nombramiento y permanencia de los consejeros, de manera de asegurar la más alta profesionalización y sentido republicano en la defensa de los intereses del Estado.

Proyecto de ley

Artículo 1º.- Establézcase las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado:

1. Reemplácese el artículo 12 por el siguiente:

"El Consejo se compondrá de doce abogados, quienes ejercerán sus funciones durante diez años, pudiendo ser renovados solamente por un nuevo período. Cesarán en sus funciones por las causales establecidas en el Estatuto Administrativo para los funcionarios de carrera y lo establecido en la presente Ley. En caso de remoción, ésta deberá disponerse por el Presidente de la República con acuerdo del Senado. Con todo, cesarán en sus cargos al cumplir 75 años de edad.

Serán nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.

Los Consejeros no se encuentran sujetos a las normas de escalafón de la Administración Pública."

2. Incorpórese el siguiente artículo 12 bis nuevo:

“Será incompatible con las funciones de consejero el ejercicio de la profesión de abogado en la defensa de particulares en juicios que se sigan ante cualquier tribunal.”

3. Deróguese el artículo 19.

Marisol Turres Figueroa
Diputada de la República